



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-02002-2024	ARCHIVO DEFINITIVO	HENRY TABORDA ZAPATA	20/6/2024	26/6/2024	08:00
EXPEDIENTE		Y OTROS			
110211047					
110211060					
110211061					
110211063					
11027495					
11028235					
11028285					
11028336					
11029491					
11029933					

Firma Responsable



Expediente: 110211047 110211060 110211061

Radicado: AU-02002-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 20/06/2024 Hora: 11:32:10 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0368** del 11 de mayo 2007, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **HENRY TABORDA ZAPATA**, identificado con cédula No. 71.709.119, en un caudal de **0.038L/s** en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-4655, 020-40619, y 020-40620, ubicados en la vereda Beta Seca, del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 110211047).**

2. Mediante Resolución **6835** del 02 de diciembre de 1996, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **ALVARO COLMENARES COLMENARES**, identificado con cédula 19.302.051, **JULIO HERNANDO GARZON VELEZ**, identificado con cédula 8.271.822, **LUIS ARTURO MUÑOZ VILLA**, identificado con cédula 8.256.365, **JUDITH BARRIENTOS DE PEREZ**, identificada con cédula 21.281.365, **YIZARLEN MONTOYA ZAPATA**, identificada con cédula 43.424.260, **LEONOR VILLA DE MUÑOZ**, identificada con cedula 21.825.907, **PASTOR ALONSO MUÑOZ VILLA**, identificado con cédula **70.033.353**, en un caudal de **0.017L/s para cada uno**, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-0038647,020-0028547, 020-0038547,020-0038455,020-0038645, 020-0038649, ubicados en la vereda Montafiez, del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 110211060).**

3. Mediante Resolución **6835** del 02 de diciembre de 1996, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **ALVARO COLMENARES COLMENARES**, identificado con cédula 19.302.051, **JULIO HERNANDO GARZON VELEZ**, identificado con cédula 8.271.822, **LUIS ARTURO MUÑOZ VILLA**, identificado con cédula 8.256.365, **JUDITH BARRIENTOS DE PEREZ**, identificada con cédula 21.281.365, **YIZARLEN MONTOYA ZAPATA**, identificada con cédula 43.424.260, **LEONOR VILLA DE MUÑOZ**, identificada con cedula 21.825.907, **PASTOR ALONSO MUÑOZ VILLA**, identificado con cédula **70.033.353**, en un caudal de **0.017L/s para cada uno**, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-0038647,020-0028547, 020-0038547,020-0038455,020-0038645, 020-0038649, ubicados en la vereda Montañez, del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 110211061)**

4. Mediante Resolución **6835** del 02 de diciembre de 1996, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **ALVARO COLMENARES COLMENARES**, identificado con cédula 19.302.051, **JULIO HERNANDO GARZON VELEZ**, identificado con cédula 8.271.822, **LUIS ARTURO MUÑOZ VILLA**, identificado con cédula 8.256.365, **JUDITH BARRIENTOS DE PEREZ**, identificada con cédula 21.281.365, **YIZARLEN MONTOYA ZAPATA**, identificada con cédula 43.424.260, **LEONOR VILLA DE MUÑOZ**, identificada con cedula 21.825.907, **PASTOR ALONSO MUÑOZ VILLA**, identificado con cédula **70.033.353**, en un caudal de **0.017L/s para cada uno**, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-0038647,020-0028547, 020-0038547,020-0038455,020-0038645, 020-0038649, ubicados en la vereda Montañez, del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 110211063)**

5. Mediante Resolución **131-0054 del 03 de febrero de 2009**, La Corporación **RENOVÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS**, otorgada mediante Resolución **39-0359** del 01 de octubre del 1998, a la señora **MARIA EFIGENIA GAVIRIA AYALA**, identificada con cédula No. 21.330.490, en un caudal de **0.004L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



16685, ubicado en la vereda San José del Municipio de Guarne-Antioquia. **(Actuación contenida en el expediente 11027495)**

6. Mediante Resolución **131-0102** del 03 de abril del 2000 La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por **LA ESCUELA RURAL DE SAN ISIDRO**, por intermedio del señor **CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE**, en calidad de alcalde del Municipio de Guarne, en un caudal de **0.12L/s**, predio ubicado en la vereda San Isidro Montaña del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años.**(Actuación contenida en el expediente 11028235).**

7. Mediante Resolución **131-0194** del 19 de junio 2007, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el la señor **EFREN DE JESUS RODRIGUEZ**, identificado con cédula No.3.337.003, en un caudal de **0.032L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-8062, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años.**(Actuación contenida en el expediente 11028285).**

8. Mediante Resolución **131-0243** 13 de julio del 2000, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **JULIO CESAR Y SILVIA RODRIGUEZ GUTIERREZ ABELARDO RODRIGUEZ OSPINA**, identificados con cédula No. 8.292.872 y 32.470.964 en un caudal de **0.174L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-8062, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 10 años. **(Actuación contenida en el expediente 11028336)**

9. Mediante Resolución **131-0421** del 19 de octubre del 2004, la Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por el señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, identificado con cédula No. 79.587.803, en un caudal de **0.313L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-38553, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029491)**

10. Mediante Resolución **131-0546** del 27 de julio del 2005, La Corporación **OTORGÓ Concesión de Aguas**, solicitada por **CI FLORES TROPICALES** identificada con Nit. 800.209.391-6, representada legalmente por el señor **ELKIN ANTONIO ROJAS A.**, identificado con cédula 98.488.920, en un caudal de **1.40L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-0032932, ubicado en la vereda Brizuela del Municipio de Guarne-Antioquia, para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029933).**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectorés de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **110211047, 110211060, 110211061, 110211063, 11027495, 11028235, 11028285, 11028336, 11029491, 11029933**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 5 y 10 años respectivamente.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, excepto una que se negó, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **110211047, 110211060, 110211061, 110211063, 11027495, 11028235, 11028285, 11028336, 11029491, 11029933**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,



planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **110211047, 110211060, 110211061, 110211063, 11027495, 11028235, 11028285, 11028336, 11029491, 11029933**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **110211047, 110211060, 110211061, 110211063, 11027495, 11028235, 11028285, 11028336, 11029491, 11029933.**

Asunto: Concesión de aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 19/06/2024